AÑO DE 1858. Martes 30 de noviembre. NÚMERO 143.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 617.

A fin de que en 1.° de enero del año próximo puedan jurar y tomar posesion los Pedáneos, encargo á los señores Alcaldes que remitan inmediatamente las correspondientes propuestas en terna, teniendo presente con este objeto las prescripciones de los artículos 5 y 11 de la ley de 8 de enero de 1845, y el 90 del Reglamento para su ejecucion, como tambien lo que dispone la Real orden de 25 de marzo de 1846.

Las indicadas propuestas deberán hallarse en la Secretaría de este Gobierno antes del dia 12 de diciembre próximo; en la inteligencia de que providenciaré lo que corresponda contra los morosos. Orense 29 de noviembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 618.

CARRETERA

DE TERCER ORDEN DE ORENSE Á MONFORTE.

En 24 del corriente he acordado se anuncie la contrata de las obras de esplanacion y afirmado del primer trozo de dicha carretera, cuyo presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo qué se han de rematar, se expresan á continuacion:

TROZO PRIMERO.

Presupuesto de las obras de esplanacion y afirmado del expresado trozo, comprendido desde el rio Lonia al camino que del pueblo de la Lonia baja al monte de la Batundeira.

Longitud.	ESPLANACION.	Rs. vn.
417'01	Metros lineales de esplanacion á 24 reales uno. . . .	10,008'24
	AFIRMADO.	
417'01	Metros lineales de afirmado á 23 rs. uno.	9,591'23
	TOTAL.	19.599'47

Importa este presupuesto la cantidad de 19,599 rs. y 47 cénts.

Orense 18 de noviembre de 1858.—*Narciso Aparicio.*

Pliego de condiciones facultativas que han de regir para la ejecucion de las obras de la expresada carretera.

1.ª Los tramos y sus arrumbamientos serán los que están expresados en el plano adjunto.

2.ª El Ingeniero trazará en el terreno los tramos con piquetes jalones, siendo de cuenta del contratista los gastos de estas operaciones con arreglo á lo que establecen las condiciones generales.

3.ª La inclinacion de las rasantes, su número y longitud serán las que se expresan en el plano.

4.ª Las alineaciones rectas se unirán por medio de curvas, cuyas amplitudes fijará el Ingeniero Inspector de las obras.

5.ª La esplanacion se hará de manera que resulte una superficie de 6 metros para el ancho de la vía, mas el de la cuneta ó cunetas si las hubiere.

6.ª Estas se abrirán por solo un lado del camino en las laderas, y por ambos cuando vaya en desmonte. Su seccion será en general un trapecio de 0,m 30 de ancho en su parte superior, 0,m 30 en la inferior y 0,m 30 de altura, sin perjuicio de poder alterar el Ingeniero aquellas dimensiones en algunas circunstancias.

7.ª En los desmontes en roca, se dejará 0,m 20 de tierra apisonada, cuya capa será la altura de las rasantes.

8.ª La inclinacion de los taludes de los desmontes en roca será de $\frac{1}{10}$, en tierra fuerte de $\frac{1}{2}$ y en tierra vegetal de $\frac{1}{1}$.

9.ª Los taludes de los terraplenes serán de 1,5 de base por 1 de altura: se formarán despues de descepar y desembrozar bien el terreno por tongadas de tierra de 0,m 30 de espesor, que irán suavemente disminuyendo de anchura desde la base, apisonándolas perfectamente por medio de pisones de cuña, cuando el tránsito de los trabajadores y carros de la obra no bastasen para verificar la compresion.

10. El contratista podrá abrir la caja desde luego en los terrenos esplanados en desmonte, y tambien en los terraplenes de poca altura; mas pasando esta de 1 metro, no procederá á aquella operacion hasta que las lluvias hayan hecho todo su efecto para la completa consolidacion á juicio del Ingeniero.

11. El perfil trasversal de la caja se compondrá de un arco de círculo de 4,m 5 y 0,m 14 de flecha y dos rectas en sus estremos inclinadas hácia el esterior, de modo que resulte en ellos para la caja una profundidad de 0,m 16. Del estremo de estas rectas partirán las que marca el perfil de los paseos; cuya inclinacion será 0,m 55. Al perfilarla se refinará ó apisonará y correrá de niveleta nuevamente, así como los paseos.

12. Tambien deberán refinarse los taludes de los desmontes y terraplenes y cunetas, pero estos recortes no se harán hasta despues de concluida la esplanacion.

13. El Ingeniero marcará los parages en que deberán ir empedradas las cunetas, ó establecerse de trecho en trecho rastrillos de fábrica.

14. Es de cargo del contratista construir como le prevenga el Ingeniero las rampas de subida y bajada que sean necesarias en los puntos en que cruzan los caminos existentes en la línea del trayecto.

15. Igualmente incumbe al contratista la apertura de caminos provisionales en los puntos en que las obras ocupen el que existe en la actualidad.

16. Esta obra se pagará por unidades lineales, sin que pueda aumentarse el valor convenido en el remate, por razon de mayor altura de los desmontes ó terraplenes, por la dureza del terreno ni por otra causa.

Caños y tageas.

17. El contratista construirá los que se expresan en el presupuesto con sujecion á los modelos que se le darán, y en los puntos que se designan en el plano.

18. La fábrica será de mampostería ordinaria con mezcla comun, menos los ángulos que serán de sillería recta labrada á pico fino, y las tapas y soleras serán de piezas que tendrán lo menos 0,m 20 de espesor y 0,m 30 de entrega por lo menos.

19. La luz y altura de los caños y tageas será la que se fija en el plano.

20. Antes de proceder al empleo de los materiales serán reconocidos por el Ingeniero, quien desechará los que no sean de buena calidad.

21. Si al terminarse las obras hubiese necesidad de construir algunos caños ó tageas á mas de los presupuestados, se obliga el contratista á su ejecucion por el tipo de los demas.

Afirmado.

22. El firme constará de dos capas, la primera de 0,m 18 de espesor en el centro y 0,m 14 en los estremos, y la segunda de 0,m 12 en el centro y 0,m 02 en los estremos.

23. La piedra será toda de granito del mas duro que se encuentre á la distancia de 500 metros de la vía.

24. La primera capa se machacará á tajo abierto sobre la caja, debiendo tener la piedra el tamaño de 0,m 07 en su mayor dimension. La segunda capa se machacará fuera de la caja, y el tamaño de la piedra será de 0,m 05 en su mayor dimension.

25. No procederá el contratista á estender ninguna de las capas, sin que el Ingeniero haya aprobado la anterior.

26. Estendida la última capa de piedra se hará la consolidacion por medio de un rodillo compresor de piedra de 1m de diámetro y 1,m 5 de longitud, y se darán 20 pases por cada punto del firme.

27. Hecha la compresion indicada en la condicion anterior, se estenderá gradualmente el recebo de arena ó tierra fuerte que tendrá 4,m 5 de latitud por 0,m 03 de altura, continuando la compresion otros 10 parseos por cada punto del firme.

Orense 18 de noviembre de 1858.—*Narciso Aparicio.*

Pliego de condiciones económicas para la ejecucion de las obras de la expresada carretera.

1.ª El contratista colocará al frente de las obras una persona que tenga la inteligencia necesaria para poder dirigirlas con buen órden y método, la cual podrá

fuer despedido por el Ingeniero si no fuese de su satisfaccion, lo mismo que podrá hacer con cualquier operario si no obedeciese sus disposiciones.

2.ª El plazo para la conclusion de ellas será el de seis meses, dos para las de esplanacion y cuatro para las de afirmado, que principiarán á contarse desde el dia que se comunique al contratista la aprobacion del remate, el cual les dará principio dentro de los primeros ocho dias, lo que dejado de verificar le ocasionará el perjuicio de una nueva subasta ó administracion de los trabajos que seguidamente se harán por cuenta suya.

3.ª Los pagos se harán en el término de un año en vista de certificacion del Ingeniero que acredite el importe de las obras ejecutadas, y haber cumplido las condiciones de contrata.

4.ª Si las obras no se hiciesen en el plazo designado en la condicion 2.ª de este pliego queda rescindido el contrato, y el destajista perderá la fianza y todos los materiales y trabajos que hubiese practicado, sujetándose ademas á las prescripciones de la ley sobre contratos públicos.

5.ª Para presentarse licitador á la subasta, es indispensable entregar préviamente en la depositaria de fondos provinciales 2,000 rs. vn., cuya circunstancia se acreditará en el acto del remate con la correspondiente carta de pago, y la citada cantidad permanecerá en depósito en concepto de fianza hasta la recepcion final de las obras. Los depósitos hechos por los licitadores á quienes no se les adjudicasen las obras, se les devolverán á la conclusion del remate.

6.ª No se abonará al contratista mas cantidad que la estipulada en el remate, sin que tenga derecho á aumentos por razon de haber ejecutado mas obras que las presupuestadas por equivocaciones padecidas ni por ninguna otra causa.

Orense 18 de noviembre de 1858.—*Narciso Aparicio.*

El remate se hará al mas ventajoso postor en este Gobierno el dia 20 de diciembre próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que podrán introducirse en el buzon que se halla á la puerta de la Secretaría de este Gobierno, ó entregarse en el acto de abrirse la subasta. Esta terminará á las doce y media de dicho dia.

Para facilitar la licitacion, no se exije el depósito prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 para la admision de dichos pliegos; pero no tendrán efecto en la referida subasta las proposiciones de sugetos que no sean de conocido abono, si no presentan en el acto suficiente garantía.

El rematante á quien se adjudiquen dichas obras, otorgará por su cuenta la correspondiente escritura de obligacion y fianza, cuya copia ha de entregar en la Secretaría de este Gobierno dentro de los ocho dias posteriores al del remate.

Orense 26 de noviembre de 1858.—*Hermenegildo Guitian.*

Número 619.

En la Gaceta de Madrid número 323 del viernes 19 del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Jefe encargado interinamente del mando de la fuerza española dirigida contra el Imperio de Annam con fecha 2 de setiembre último da parte á este Ministerio, desde Thien Scha, de que el dia anterior la expedicion franco-española habia verificado el desembarque en la bahía de Tourana, habiéndose apoderado de los fuertes que la defendian sin resistencia alguna, á causa del efecto que sobre sus defensores habian producido los proyectiles lanzados desde los buques y lanchas cañoneras, los que fueron dirigidos con sumo acierto, habiéndose conseguido incendiar un repuesto de municiones en el fuerte del Este, á la derecha del rio de Tourana, y cogídose un considerable número de piezas de artillería.

En el mismo dia las fuerzas desembarcadas emprendieron el movimiento á la posicion de Thien Scha que actualmente ocupan, cuya marcha se hizo perfectamente, no obstante las grandes dificultades del terreno, escaso de veredas, lleno de vertientes y arenales, dificultades que se aumentaban por un excesivo calor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Domingo Peñalva y D. Gaspar Peña, vecinos de Fresno y Carrascosa de abajo, en la provincia de Soria, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarles para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan aprovechar las aguas del arroyo llamado Atauta como fuerza motriz de un molino harinero que tratan de construir en el despoblado de San Juan, titulado *La Hoz*, término de Caracena; debiendo sujetarse en la construccion á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano aprobado con esta fecha; y su elevacion no deberá exceder de un metro y dos decímetros.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que disminuyan su caudal.

Tercera. Deberá construirse sobre el cáuce del molino un ponton con la solidez suficiente para el paso del camino de Quintanas Rubias.

Cuarta. Las obras se verificarán en un todo con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Cuenca, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de marzo de 1846, y de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. Sabas Plaza, vecino de Villarejo de Fuentes, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Záncara en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en término del referido pueblo; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia con sujecion al plano aprobado con esta fecha, y en el concepto de que por esta autorizacion no se priva el Gobierno de la facultad de disponer de las aguas del mencionado rio, si creyese conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que el concesionario tenga derecho en este caso á ningun género de indemnizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público Orense 29 de noviembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 620.

En la Gaceta núm. 325 del domingo 21 del actual se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan general D. Manuel de la Concha, Marques del Duero; y Vicepresidentes, á D. Pedro Colon, Duque de Veragua, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente general D. Manuel Soria y á D. Joaquin José de Muro, Marqués de Someruelos.

Dado en Palacio á 20 de noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 29 de noviembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Ayuntamiento de Montederramo.

Esta corporacion y junta pericial acordó llamar por medio de anuncio en el Boletin oficial á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito municipal, concurran desde el 1.º al 6 del entrante mes de diciembre á enterarse de la cuota con que cada uno figura en el reparto de la riqueza imponible, segun resulta de la rectificacion practicada para el año entrante de 1859, en cuyos seis dias se oirán y resolverán los agravios siendo justos; pues pasados que sean, no se les dará audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar. Montederramo noviembre 24 de 1858.—E. P., *Domingo Perez.*—P. S. M, *Ignacio Gomez Roman*, secretario.

Idem de Nogueira.

Esta corporacion y junta pericial teniendo rectificado en borrador el amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año próximo de 1859, acordó dirigirse por medio de este anuncio á todos los propietarios, vecinos y forasteros del distrito, para que en el preciso término de diez dias concurran á la Secretaría de este Ayuntamiento á enterarse del importe y conceptos de su riqueza imponible, pasado el que no habrá lugar á reclamacion alguna. Nogueira 25 de noviembre de 1858.—E. P., *Juan Carballo y Alvarez.*—*Juan Antonio Rodriguez*, Secretario interino.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

El Sr. D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes y efectos que abajo se designarán, de la pertenencia de D. Juan Manuel Casanova, cuyo remate se verificará en favor del mas ventajoso licitador en esta sala de audiencia el dia 9 de diciembre próximo y hora de doce de su mañana; advirtiéndose, que no se admiten posturas que bajen al valor que les fué dado en tasa.

Bienes y efectos.	*Rs. vn.*
1.ª La cuarta parte de una casa-lugar y sin pertrechos sita en el Areal, términos de esta ciudad, partida 2.ª de la tasa en. . . .	75
2.ª Dos cavaduras y cinco copelos de viñedo en la pieza que contiene la partida tercera de la tasa, en los Barrocanes, linda á poniente D.ª Josefa Casanova, naciente D. Juan Cerviño, norte camino y mediodia D. Benito Temes; tiene de renta siete reales veinte y tres maravedís; su valor.	900
3.ª Un sillon antiguo de ruedas, en.	6
4.ª Una silla vieja, en. . .	1
5.ª Un escritorio madera extrangera, en.	20
6.ª Un estante inservible, en.	8
7.ª Un brasero de cobre con su caja vieja, en.	16
8.ª Una tartera de cobre, su peso libra y media, en. . . .	7
9.ª Un cazo de laton viejo, en	4
10. Un candelero de metal, en.	5
11. Dos almohadas viejas, en.	2
12. Tres azadas de gallas á cinco reales una, en.	15

Dado en Orense á 19 de noviembre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

Don Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Pedro Gonzalez y Feijó, hijo de Agustin y Josefa, natural, vecino y residente en el lugar de Faton, parroquia de San Salvador de Souto, Ayuntamiento de Cea, partido judicial del Carballino, en esta provincia, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre el homicidio de Manuel de Nóvoa, acaecido en la noche del 7 de diciembre del año último; con apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, se sustanciará aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sin que para ello sea mas citado ni emplazado. Al propio tiempo exorto en nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde) á todas las Autoridades civiles y militares de las cuatro provincias de Galicia, y de la mia les pido y ruego que tan pronto comoel presente vieren, se sirvan poner en práctica cuantos medios les sugiera su celo, relativamente á la prision del Pedro Gonzalez; esperando en el caso de conseguirse, su remision á mi disposicion, á cuyo fin se ponen sus señales á continuacion. Dado en Orense á 20 de noviembre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S., *Santos de la Torre.*

Señales.

Estatura unos 5 pies, pelo negro, barba poca y al pelo, cejas idem, cara larga y delgada, faltoso de la mayor parte de los dientes de la mandíbula superior; vestia pantalon de paño pardo monte, chaqueta idem, sombrero portugués de ala ancha y copa baja, chaleco de paño negro y zapatos de cuero delgado.

Idem de Celanova.

Don Gregorio María Couceiro, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova &c.—Por el presente hago saber: que en este juzgado se propuso demanda de tercería de dominio por Manuela Arias, mujer de Domingo Amoeiro, contra el mismo y acreedores sobre reintegro de bienes dotales, en la cual recayó la sentencia del tenor siguiente:—Celanova

noviembre 18 de 1858. Vistos: Resultando que Manuela Arias, mujer de Domingo Amoeiro, propuso demanda dotal contra dicho su marido Benito Alvarez, Camilo Rodriguez, Benito Vazquez y D. Esteban Somoza, articulando haber aportado al matrimonio y aquel enagenado los bienes dotales a los demandados: Resultando, que muerto el Benito Alvarez y revestida su muger del caracter de curadora ad litem de sus hijos menores y de los de su marido, habidos en primeras nupcias, se separó de este pleito bajo la reserva consignada al folio 21: Resultando que Benito Alvarez, otro de los demandados se halla rebelde: Resultando que Camilo Rodriguez tambien demandado y confeso al folio 12 vuelto, no tituló escrito de las partidas 3.ª y 4.ª, dejando sin mencionar la 2.ª adquirida por él segun el memorial folio 1.º: Resultando que la demandante se separó de la demanda tan solo respecto al Don Esteban Somoza: Considerando que la misma probó los extremos de su accion reivindicatoria: Considerando que aun en el supuesto de que el Camilo Rodriguez probase cuanto articuló al folio 32, nunca podria retener los bienes raices adquiridos por falta de un título escrito traslativo de dominio, registrado con la toma de razon en la Contaduría de hipotecas; Fallo: haber lugar á la demanda dotal del 24 de agosto último. En su consecuencia condeno á los demandados Benito Alvarez, y hoy sus herederos, á que hagan suelta y dejacion en favor de la demandante de la partida primera, á Benito Vazquez de la quinta, á Camilo Rodriguez de la segunda, tercera y cuarta, debiendo absolver como absuelvo al D. Esteban Somoza, por lo que resulta del quinto resultado. Se reserva su derecho á los aqui condenados para que por el precio dado por ellos lo ejerciten contra quien proceda; todo ello sin especial condenacion de costas, y debiendo publicarse esta sentencia respecto al rebelde en la forma que previene el artículo 1,190 de la nueva ley de Enjuiciamiento. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio María Couceiro. —Cuya sentencia ha sido pronunciada en la fecha indicada. Y para su publicacion en el Boletin oficial, libro el presente en Celanova á 19 de noviembre de 1858.—*Gregorio María Couceiro.—D. S. M., Pablo M. de Porras.*

Idem de Monforte.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de la villa de Monforte y su partido.—Hago notorio que en este juzgado y escribanía del autorizante se forma causa por hurto y vagancia contra un hombre de 38 años de edad próximamente, bajo de cuerpo y encarnado de cara, que dijo en un principio llamarse Juan Abelaira Uz; pero posteriormente expresó que su verdadero nombre era el de Juan de la Iglesia, sin padres ni vecindad conocida. En el acto de su detencion le fueron aprehendidos un macho y aparejos, cuyas señales se insertarán á continuacion y mandaron depositarse. Y como sea ignorado el verdadero dueño de este animal y efectos, acordé su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y Leon, para que llegada a su noticia pueda presentarse en este juzgado á término de treinta dias por sí ó persona competentemente autorizada á reclamarlos; en la inteligencia de que no le serán exijidos derechos ó costas algunas, y sí solo la justificacion de su pertenencia por medio de tres testigos que podrán acompañarle, y certificacion del Alcalde de su distrito sobre su abono y conducta. Dado en Monforte á 18 de noviembre de 1858.—*Miguel Salgado Membiela.*

Señas del macho y aparejos.

El macho tiene de edad año y medio, su talla seis cuartas menos dos dedos, color castaño oscuro; tasado en 560 rs., un albardon de estopa vieja renchido de paja, una cincha vieja, una cabezada compuesta de trenza con cadena y ramal, este viejo, una almohada de lienzo viejo llena de paja, unas alforjas castellanas á medio uso y una manta castellana tasada en cuatro duros.

Idem de Vigo.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se emplaza á María de los Santos Gonzalez, viuda de Juan Perez, y María Marta Gonzalez, matrimoniada con José Fernandez, naturales de esta ciudad y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias improrogables, comparezcan en su juzgado y por mi escribanía á contestar la demanda que ha promovido en el mismo su hermana Teresa Gonzalez, viuda de Manuel Comesaña de esta ciudad, sobre la testamentaria de su madre Casilda Dominguez, tambien viuda de Manuel Gonzalez. Vigo 15 de noviembre de 1858.—V.º B.º, *Blas de Bringas.*—Por mandado de S. S., *José Graña.*

Idem de Fonsagrada.

Don José María Trucharte y Endara, juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.—Por el presente exorto á todas las autoridades civiles y militares de la provincia en que sea inserto, se sirvan procurar la busca y captura de María Fernandez de Castro, hija de Cayetano é Isabel, vecina de Villardongo de este partido, cuyas señas á continuacion se espresan, y su remesa á este juzgado con la seguridad debida, pues asi lo acordé por auto de hoy en causa que se instruye en averiguacion de los autores de incendio de montes del pueblo de Redrollan. Fonsagrada noviembre 19 de 1858.—*José María Trucharte y Endara.*—Por su mandado, *Manuel Gonzalez.*

Señas.

Edad 17 años, estatura regular, buena presencia y viste mandil y pañuelo de yerbas á la cabeza, dengue de bayeta negro, saya de candil, chapines y zuecos con correas.

Juzgado especial de Hacienda de Orense.

Don Rafael Blanco Alcalde, Juez especial de Hacienda de Orense y su partido &c. —Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, que principiarán á correr desde el dia de la insercion y publicacion del presente edicto en el Boletin oficial, al procesado Domingo Francisco, natural y vecino de Soutelo, Alcaldía de Cortegada en el partido de Ribadavia, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por aprehension de 18 arrobas y ocho libras de sal de contrabando; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones en los estrados de esta audiencia, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en Orense á 24 de noviembre de 1858.—*Rafael Blanco Alcalde.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Don Primo Nóvoa Varela, Caballero de la Real y Militar Orden de S. Fernando de 1.ª clase, Teniente del Batallon provincial de Orense núm. 15.—Habiéndose ausentado de esta ciudad el quinto del actual reemplazo Manuel García Barjacoba, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Manuel García Barjacoba, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía con arreglo á Ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle por ser asi la voluntad de S. M. Y al efecto insértese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á noticia de todos. Dado en Orense á 14 de noviembre de 1858.—*Primo Nóvoa.*—Por su mandado, *Roque Gomez.*

El Licenciado D. Vicente María Brañas, asesor y ayudante interino del distrito de Malpica.—Ruega á todas las autoridades de las cuatro provincias de Galicia se sirvan proceder por cuantos medios les sugiera su celo, á la captura de José Lois, hijo de Francisco y Francisca Calvete, de la matrícula de Cayon, cuyas señas personales se insertan á continuacion, procesado por sublevacion y desercion de la fragata *Agustina* en el Callao, y remesarlo, si fuere habido con las seguridades debidas á esta ayudantía. Malpica noviembre 15 de 1858.—Licenciado, *Vicente María Brañas.*—De su órden, *Gregorio Rasedo.*

Señas del procesado cuando se matriculó.

Cuerpo crecido, pelo y cejas castaño, ojos idem, color moreno, edad hoy 24 años; su vestimenta la de marinero.

Juzgado 1.º de paz de Orense.

El Bachiller en filosofía D. Manuel Boado Sanchez, notario eclesiástico del tribunal de esta Diócesis y secretario del primer juzgado de paz de esta capital y su distrito, etc.—Certifico: que en el juzgado primero de paz de esta capital, se ha celebrado un juicio verbal á instancia de Facundo Fernandez, de esta vecindad, contra Simon y José do Campo, vecinos del ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, sobre pago de 176 rs. procedentes de renta foral perteneciente á la Santa Iglesia Catedral y cabildo de esta diócesis por los términos de Rodela, Cháos, Casadices y otros; de cuyas rentas fué arrendatario el Fernandez en el año de 1842 á que esta deuda se refiere. En dicho juicio ha recaido la sentencia que copiada literalmente dice asi:

En la ciudad de Orense á 1.º de octubre de 1857, el Señor Dr. D. Venancio Moreno, juez 1.º de paz de la misma y su distrito; habiendo visto estos autos de juicio verbal entre partes, de la una Facundo Fernandez de esta vecindad demandante, y de la otra Simon y José do Campo, vecinos de la alcaldía del Pereiro de Aguiar, en rebeldía demandados sobre pago de 176 reales procedentes de renta foral, perteneciente á esta S. I. Catedral, hoy del Estado, de que fué arrendatario el Fernandez en el año pasado de 1842:

Resultando que el Facundo Fernandez ha justificado ser arrendatario por la Administracion de Bienes de las rentas pertenecientes á esta S. I. Catedral para el año de 1842:

Resultando del memorial compulsado que Simon y José do Campo con otros poseedores de un foral de bienes en los términos de Rodela, Chaos, Nogueiras y Casanares deben pagar 176 rs. al compromiso de este arriendo:

Resultando legitimado este título con la firma del entonces caballero Administrador D. Juan Manuel Mosquera; y considerando que con esta documentacion garantida en el apartamiento injustificado de los demandados, ha probado el demandante suficientemente su reclamacion, por ante mí el secretario, dijo:

Que previas las declaraciones legales, debia de condenar y condenaba á los repetidos Simon y José do Campo, en su mancomunidad legal, al pago de los 176 reales de la demanda, con las costas y gastos del juicio: mandando que en rebeldía de los mismos se publique y haga notoria esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, conforme á las prescripciones del artículo 1190 del Código vigente de procedimientos civiles. Asi difinitivamente juzgando, lo proveyó, mandó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Venancio Moreno.—Manuel Boado Sanchez, Srio.

Asi resulta de su original, á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado en la anterior sentencia inserta, espido la presente para el Boletin oficial de la provincia, que visa el Sr. Juez de paz referido, y sello con el de su juzgado, estando en Orense á 15 de noviembre de 1858.—*Manuel Boado Sanchez.*—V.º B.º, *Venancio Moreno.*

Idem 2.º de paz de Orense.

Don Manuel Lopez Sotelo, Secretario del juzgado segundo de paz de esta capital. —Certifico que en el expediente de juicio verbal promovido por Don Mariano Lopez, de la misma poblacion, contra Josefa Santeiro de la parroquia y alcaldía de Villamarin, sobre pago de 238 rs. procedidos de empréstito, tuvo lugar la sentencia del tenor siguiente:—En la ciudad de Orense á 8 de octubre de 1858. El Doctor D. Pedro Puga, juez de paz 2.º, visto el precedente juicio dijo: que resultando haber reclamado D. Mariano Lopez de esta poblacion, contra Josefa Santeiro, viuda y vecina del lugar del Reguengo, alcaldía de Villamarin, 238 rs. por préstamo reconocido en diligencia judicial fecha 22 de diciembre de 1855; resultando en rebeldía la demandada: resultando que exibida aquella arroja el mas cumplido allanamiento al pago, siendo presenciales Don José Negro Arias y D. José María García que depusieron su realidad: Considerando que la confesion del deudor produce eficaz accion, y considerando que dos testigos uniformes y sin tacha hacen prueba, debia de condenar y condena a la Josefa Santeiro al pago de los 238 rs. y las costas en favor del D. Mariano Lopez, debiendo notificar esta providencia en la forma prescrita por el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció manda y firma de que certifico.—Pedro Puga.—Pedro Cardero, S. I.—Y para cumplimiento de lo prevenido en la precedente sentencia, expido el presente visado del señor juez de paz de este juzgado, que firmo estando en la ciudad de Orense á 16 de noviembre de 1858.—*Manuel Lopez Sotelo,* secretario.—V.º B.º, *Pedro Puga.*

El Dr. D. Pedro Puga, juez de paz segundo de esta capital y su distrito municipal.—Hago notorio que por la Secretaría del que autoriza, se sigue expediente ejecutivo á instancia de D. Juan Martinez, como marido de Doña Vicenta Blanco, de la feligresía de San Pedro Felix de Margariz, alcaldía de Silleda, partido de Lalin, contra D. Tomas Gonzalez Vela de esta poblacion, sobre pago de 420 rs. resto de 530 reclamados por renta adeudada procedente de la casa que habita el deudor, sita en la calle del Instituto núm. 10 de esta ciudad; y para pago de principal y costas se trae en venta y pública subasta tasada por peritos la pequeña finca urbana siguiente:—Una reducida parte de casa en la del citado número y calle, que confina por su frontis con poniente y otra calle por donde tiene su entrada por el costado de mediodia con casa de D. José

Blanco de Ansariz ó sus herederos, norte con otra casa de Maria Robleda, y por su trasera que es el oriente con otra de José Campos. Dicha parte de casa se compone de una reducida tienda, ocupando esta una superficie de setenta y seis y medio pies cuadrados. Y atendiendo á su situacion, estado y valores del dia es su principal valor el de 2,000 rs. de los que se rebajan 266 rs. y 77 céntimos por 8 rs. con que anualmente queda gravada de pension de los 143 que tiene de renta toda la casa, y es su líquido valor el de 1733 rs. y 33 céntimos. Las personas que quieran interesarse y hacer postura á la tienda referida, podrán verificarlo el dia 7 del próximo diciembre de doce á una de la tarde en la Audiencia de este juzgado, y ante mí autoridad que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion verificada para la venta. Dado en Orense á 16 de noviembre de 1858.—*Pedro Puga.*—Por su mandado, *Manuel Lopez Sotelo*, secretario.

Idem 2.° de paz de la Rua de Valdeorras

Don Perfecto Casanova, Secretario del segundo juzgado de paz de la Rua de Valdeorras.—Certifico: que en juicio verbal promovido á instancia de Manuel Nogueira, vecino de Fontey, contra Domingo Rodriguez, vecino de S. Payo, en el Ayuntamiento de Petin, sobre reclamacion de 71 rs., recayó la sentencia definitiva que á la letra dice:

En el juicio verbal intentado entre partes Manuel Nogueira, labrador y vecino de Fontey y Domingo Rodriguez tambien labrador, vecino de Sampayo en rebeldia de este sobre reclamacion de 71 rs. que le está en deber procedentes de empréstito:

Vista la citacion en la cual se da por notificado el demandado del decreto, ordenando esta comparecencia:

Vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha puesto excepcion á aquella:

El Sr. D. José Maria de Campo, Juez 2.° de paz de este pueblo, falla: que debe condenar y condena en rebeldia á Domingo Rodriguez, al pago de los 71 rs. demandados y en las costas, reservándose ser oido segun lo que disponen los artículos 1,182 y 1,183 de la ley de enjuiciamiento civil; notifíquese como corresponde, y espídase la conducente copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que segun el art. 1,190 de la ley, se sirva disponer la insercion en el Boletin oficial, y así definitivamente juzgando lo manda y firma en su audiencia de 6 de noviembre de 1858, y de ello yo Secretario certifico.—José Maria de Campo.—Perfecto Casanova, Secretario.

Y en cumplimiento de lo que en la misma se previene, libro el presente que firmo en la Rua á 6 de noviembre de 1858.—*Perfecto Casanova*, secretario.—V.° B.°—*José Maria de Campo.*

Idem 3.° de paz del Rios.

Don José Manuel Blanco, secretario del primero y tercero juzgados de paz del distrito de Rios &c.—Certifico bajo el V.° B.° del señor juez tercero, que en dicho juzgado se celebró juicio verbal á instancia de Miguel Fernandez, residente en esta villa, en rebeldia de Antonio Moreira y Portela, vecino de Rebordelo en el juzgado primero de paz de Cotovad provincia de Pontevedra, sobre reclamacion de 600 reales procedidos del ajuste de los acimbres del puente de Vigo Navallo en la carretera general de Vigo á Castilla, en el que recayó la siguiente sentencia:

En el juicio verbal intentado por Miguel Fernandez, residente en esta villa, contra Antonio Moreira y Portela, maestro cantero, vecino de Rebordelo en Cotovad provincia de Pontevedra, sobre reclamacion de 600 reales procedidos del ajuste de los acimbres del puente de Navallo en la carretera general de Vigo á Castilla y vice-versa:

Vista la citacion hecha al demandado en su distrito, y la entrega del duplicado de la demanda en virtud del oficio pasado al señor juez de paz primero de su domicilio remitiéndole dicho duplicado:

Vista la demanda, y atendiendo á que el demandado no se ha presentado á justificar la excepcion de pago que ha propuesto á la citacion que se le ha practicado, D. Agustin Delgado, juez tercero de paz de este distrito, que de este asunto conoce, por antemí secretario falla: que debe condenar como condena al demandado Antonio Moreira en rebeldia al pago de los 600 reales contra él reclamados por Miguel Fernandez; sin perjuicio de ser oido siempre que se presente conforme á lo dispuesto en los artículos 1,182 y 1,183 de la ley de enjuiciamiento civil; notifíquese cual corresponde; líbrese por el secretario la correspondiente certificacion de esta sentencia para remitir con el oportuno oficio al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el periódico oficial de la misma, segun lo dispuesto en el artículo 1,190 de la citada ley.

Y por esta difinitivamente juzgando en primera instancia, por la que condena al demandado en los gastos del juicio: así lo manda y firma en su audiencia de Ríos de 29 de octubre de 1858, de que certifico.—Agustin Delgado.—José Manuel Blanco, secretario.

Así resulta literalmente de la sentencia original á que me refiero; y en cumplimiento de lo prevenido en la misma á los fines que indica, expido la presente en Rios á 16 de noviembre de 1858.—*José Manuel Blanco*, secretario.—V.° B.°, *Agustin Delgado.*

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE ORENSE.

A los Colectores de limosnas de Sumarios de Santa Cruzada é Indulto del año actual.

En el corriente mes venció el plazo, segun antigua costumbre de esta diócesis, para que los Colectores de limosnas de Sumarios de Santa Cruzada é Indulto de la predicacion del año actual concurran á esta Administracion á devolver los sobrantes y pagar los espendidos.

Resuelto como estoy á no faltar un punto á cuantos miramientos y consideraciones me sean posibles guardar con los pueblos, les aviso desde luego que es llegado el caso de que por su parte cuiden tambien con esmero de cumplir, y evitarme el disgusto de tener que compelerles con apremios vejatorios y ruinosos.

Conviene al paso establecer para este servicio periodos determinados y fijos, de modo que no impida otros no menos preferentes de esta Administracion, lo cual proteje tambien á los Colectores evitándoles las molestias y gastos de dobles y escusados viages á esta capital.

Al objeto, los que tengan ya reunidas sus cuotas, ó les sea fácil colectarlas luego, concurrirán á pagarlas desde ahora hasta fin de enero; y los demas lo harán precisamente en todo el inmediato febrero.

Por lo muy importante del orden y términos establecidos, se les reencarga lo tengan presente, único modo de que la Administracion pueda despacharles puntualmente, lo que la seria dificil agolpándose todos, ya con sumarios sobrantes, ya con partidas á cuenta.

Por último se les advierte tambien en particular, que siendo deber de esta Administracion devolver á Madrid los Sumarios sobrantes muy luego despues de verificarse la próxima inmediata predicacion en la capital, se hace indispensable que estén en ella reunidos dentro de todo el citado febrero, el cual pasado no podrá admitir las que se presenten despues, por mas que la sea harto sensible que los que se descuiden sufran la pérdida de su importe.

Orense 26 de noviembre de 1858.—*Ramon Avila y Lamas.*

SOCIEDAD GENERAL

DE SOCORRO MÚTUO DE PADRES DE FAMILIA PARA LA SUSTITUCION DEL SERVICIO MILITAR EN EL REINO DE GALICIA.

Oficina de la Direccion, Coruña calle de Riego de Agua, número 47.

Es harto sabido de todos que la sustitucion del servicio militar, efectuada hasta hoy por los agentes contratistas que en grande número se habian dedicado á esta negociacion, ha causado multitud de disgustos y crecidos desembolsos á los interesados, dejándoles ilusorios los contratos por la ninguna responsabilidad con que los garantizaban, no obstante de la justa solicitud de aquellos al preparar el mismo contrato. Bajo este convencimiento pues, y de demostrar al público que esos agentes especuladores no son necesarios para redimir cada uno de los interesados en las quintas la suerte de soldado que le ha cabido por el medio legal de la sustitucion, y que esta puede efectuarse puntual y exactamente sin aprontar ó satisfacer al contado la exorbitante cantidad de 5,000 y mas reales que pedian y llevaban como consta de sus contratos y todos están á su alcance, se ha determinado, usando del permiso concedido, formar la SOCIEDAD DE SOCORRO MÚTUO, bajo las condiciones y reglas consignadas en su Reglamento.

BASES.

Todos los interesados en la quinta, sus padres ó parientes, pueden ser socios de la arriba titulada *Padres de Familia*, sin mas que inscribirse y entregar en el acto la cantidad de *seiscientos reales*, previa carta de pago que recogerá del representante de la misma, como legítimo comprobante: desde este momento, pues, queda el inscripto con el caracter de socio y el derecho de participar del socorro mútuo y mas beneficios que son reportables y se demuestra minuciosamente en los artículos del Reglamento que se le entregará en el acto; debiendo advertirse que la cantidad mayor en que habrá de redimirse la suerte de Soldado del socio interesado, no excederá de *tres mil quinientos reales*, pagaderos en las épocas y forma prevista en el susodicho Reglamento.

Para que no se incurra en omision por falta de aquellos que quieran pertenecer á la Sociedad y disfrutar de los beneficios que prodiga la misma, se hace presente que la inscripcion habrá de efectuarse precisamente antes del alistamiento y de ningun modo aguardar á la terminacion de esas diligencias; porque el fin propuesto por esta Sociedad es proteger y socorrerse mútuamente en tiempo hábil y oportuno para la pronta redencion del servicio militar; pero sin perjudicar á los mas individuos interesados que bien enterados de aquellos beneficios, se apresuraron á tomar parte: debe tambien hacerse presente que los padres ó parientes de los interesados en las quintas tienen derecho á pertenecer á esta Sociedad, sea cual fuere la edad de sus patrocinados, desde la de 16 años en adelante hasta la de 26.

Es condicion indispensable que los socios á quienes quepa la suerte de soldado, han de avisar al Representante de la Sociedad oportunamente para que lo haga al general de la misma, y este lo tenga entendido para hacer efectiva su redencion con la brevedad mas posible á evitar molestias á los mismos interesados.=El Socio Representante general, L. Manuel Joaquin Presas.

Puntos y Representantes de la Sociedad.

Orense.=D. Antonio Rodriguez, del Comercio.

LOS DOS AMIGOS.

AGENCIA MÚTUA DE NEGOCIOS,

Fuente del Rey número 8.—Orense.

Esta Empresa, á cuyo cargo corren los negocios de que los interesados, Ayuntamientos y demas Corporaciones no pueden cuidar por sí mismos, tiene el honor de repetir al público que cuenta con los elementos necesarios para su pronto, exacto y económico despacho, y con numerosos y entendidos corresponsales y acreditados jurisconsultos.

ASUNTOS QUE TOMA Á SU CARGO.

DESAMORTIZACION. Próxima á llevarse á cabo de una vez la desamortizacion civil, y siendo muy probable que no tarde en seguirla la Eclesiástica, esta Sociedad continuará haciéndose cargo y despachando como hasta aquí todos los negocios relativos á la misma, para lo cual posee especiales conocimientos y eficaces medios de accion: desde el acto de la subasta hasta la aprobacion del remate por la Junta superior, se encargará de todos los incidentes y tramitacion de los expedientes, así como de realizar los pagos y entregar á los interesados los documentos de adquisicion.

DEUDA DEL ESTADO. Se encarga de la compra y conversion de todos los créditos de Deuda contra el Estado, como son: Láminas y liquidaciones del personal, recibos y billetes de los anticipos de Doménech y 230 millones, 3 por 100 consolidado y diferido amortizable de 1.ª y 2.ª clase, material del Tesoro, deuda sin interés y demas papel negociable.

COMPRA DE DEUDAS CONTRA PARTICULARES Y EMPRESAS. Del cobro, negociacion ó venta de todos los créditos que por cualquier concepto obren en las provincias, ya sean pagarés ó libranzas, ya recibos ó escrituras.

COMISIONES COMERCIALES. De comprar y vender en comision toda clase de bienes y de adquirir en la corte ó importar del extranjero máquinas, instrumentos, artefactos y manufacturas.

CLASES PASIVAS. De la rehabilitacion en nómina de los retirados ó cesantes que hubieran dejado de percibir sus haberes, así como de la aprobacion de clasificacion de los exclaustrados.

ADMINISTRACION DE FINCAS. De la Administracion de fincas rústicas y urbanas que estén situadas en España.

MINAS. Del vasto ramo de Minas, desde el registro de denuncio, hasta conseguir los títulos de propiedad de las respectivas pertenencias, emision y compra de acciones, venta de las mismas, para lo cual se remitirán con el endoso en blanco ó á favor de esta Sociedad.

PRÉSTAMOS EN METÁLICO. Anticipa cantidades á los Ayuntamientos, mensualidades á todas las clases que perciban sueldo ó pension del Estado, y hace préstamos á otras personas previas las suficientes garantías.

NEGOCIOS JUDICIALES. De la representacion de las partes en los pleitos civiles, ordinarios y en los recursos de casacion que van á resolverse al Tribunal Supremo de Justicia.

NEGOCIOS GENERALES. De lo concerniente á Diputaciones, Ayuntamientos, Cofradías, Pósitos, Propios, Suministros, Memorias, Obras-pías, Division territorial y asuntos contencioso—administrativos y todo lo que tenga relacion con los Ministerios, Oficinas generales y provinciales, Compañías, Empresas y sociedades de la Corte, Capitales de provincia, Posesiones de Ultramar y extranjero; y por último de la formacion de Inventarios y formalizacion de testamentarías, confeccion de repartimientos de contribuciones y arreglo de cuentas de tutorías, de Comercio, de administracion, &c. &c.=El Director gerente, *Juan Manuel Araujo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.